

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 2 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres meses.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 27 de Mayo, número 147, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid ha recurrido á V. M. solicitando autorizacion para establecer un depósito-almacen de granos y mercado ó casa de contratacion de trigo y cebada, fundando su proyecto en razones de utilidad pública, de reconocida conveniencia y deseada moralidad. Tan altos principios han sido causa en todos tiempos de que nuestras leyes, sin distincion de épocas y de su carácter mas ó menos restrictivo, hayan siempre prevenido que en los pueblos cuyo numeroso vecindario y demas circunstancias locales lo permitieren, se señalen uno ó mas parajes acomodados para mercado ó plaza pública de dichas especies; y esta prescripcion, literalmente consignada en el Real decreto de 20 de Enero de 1854, demuestra palmariamente que el proyecto del Ayuntamiento de Madrid no se opone al libre comercio de cereales restablecido por el citado Real decreto, y que, por el contrario siendo éste obligatorio, ha debido la Corporacion municipal crear el esta-

blecimiento que ahora se trata de organizar. Ya lo intentó la Municipalidad de 1856 por bando de 14 de Mayo de aquel año; pero dictada esta medida con mayor celo que fortuna, el actual Ayuntamiento, dentro del círculo de las atribuciones que le competen por el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, ha mejorado el proyecto, y ha creído acertadamente que rozándose con tan elevados intereses públicos y generales, debía obtener la sancion que V. M. se dignará sin duda conceder á una medida tan conocidamente ventajosa como imperiosamente recomendada por la justicia, por la utilidad y conveniencia del comun, por la economía y tranquilidad pública, pues no menos que todos estos principios é intereses resultan atendidos con el proyecto formado por el celoso Ayuntamiento de Madrid, en cuyo favor tengo el honor de impetrar á V. M. la autorizacion y la aprobacion de las bases contenidas en el adjunto Real decreto.

Aranjuez 25 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Ignacio Mencos.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones expuestas por mi Consejo de Ministros y á propuesta que con su acuerdo ha formulado el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ayuntamiento constitucional de Madrid para que establezca en el edificio denominado del Pósito un almacen general de granos y mercado ó casa de contratacion de trigo y cebada, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. El establecimiento será público, y en él se depositarán todos los granos que se contraten en la villa y á cierta distancia en circunferencia de la poblacion.

Segunda. Se exceptuarán de la concurrencia al mercado los granos

procedentes de los puntos de produccion que vengán enajenados ó consignados á cargo de determinadas personas.

Tercera. El pan y las harinas podrán llevarse directamente á los mercados y casas de fabricacion.

Cuarta. La administracion y direccion del depósito y mercado de granos estarán á cargo del Alcalde-Corregidor, ejerciéndolas por sí y por medio de los Tenientes de Alcalde ó comision del Ayuntamiento y empleados nombrados por el mismo Corregidor, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Quinta. El de Madrid someterá á mi aprobacion el reglamento que forme para el régimen y gobierno del depósito y casa de contratacion de granos, ateniéndose á las anteriores bases, fijando la distancia en circunferencia de la poblacion ó radio á que se ha de extender la accion ú observancia del mismo reglamento, y consignando en él la cantidad módica que por razon de medida, almacenaje, correduria, transporte y todo otro gasto de policia, comodidad y aseo, han de satisfacer los depositantes, compradores y vendedores de granos, ó cualquiera de ellos, segun estipulen, interviniendo precisamente en la estipulacion ó contrato un corredor de comercio de los del número de esta villa, ú otros especiales que se nombren con iguales condiciones de aptitud y garantia, y con las formalidades prescritas por el Código de Comercio sobre provision de esta clase de oficios públicos.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Granada, de los cuales resulta: que en virtud de denuncia de D. José Romera, vecino de Cherin, contra D. Antonio y D. José Castillo, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, y Pedro Muñoz, cobrador de contribuciones del indicado pueblo en 1856, se procedió á la formacion de causa por los hechos siguientes:

1.º Haberse cobrado á Romera 2000 rs. por renta de ramos de consumos del expresado año, sin que mediase autorizacion para ello, ni se diese á aquella cantidad la aplicacion de que debia ser objeto.

2.º Verificar el reparto de inmuebles, prescindiendo del aprobado por la Administracion provincial, mas numeroso que este en contribuyentes y por mayor cantidad, exigiendo por tanto al querellante cuota superior á la autorizada.

3.º Haber exigido al mismo una cuota por subsidio, sin resultar inscrito en la matricula.

4.º Haberle exigido ademas 2 reales para gastos de estadística, que estaba mandado se abonasen de gastos municipales.

Y 5.º Haber cobrado un reparto por arbitrios, sin expresion determinada de ellos, ni de la autorizacion que le precediera.

Que mientras continuaba la causa su curso, el Gobernador, que ya habia entendido en reclamaciones del Ayuntamiento por alguno de los indicados hechos contra el Secretario D. José Castillo, dirigió á excitacion de éste una comunicacion al Juez, pidiéndole que con suspension del procedimiento le remitiera testimonio de las actuaciones:

Que el Juez contestó al Gobernador que mientras el sumario se ponía en estado de pedir la autorización para procesar á los funcionarios de que arriba se habla, no podía suspender los procedimientos, limitándose por tanto á remitirle una reseña de los cargos que aparecían en las actuaciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, y éste dió auto declarándose competente, conforme con el Promotor fiscal, quien, viendo que se trataba de delitos comprendidos en los artículos 526 y 527 del Código penal y fundándose en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y Real órden de 24 de Febrero de 1854, sostuvo la jurisdicción de Hacienda en el negocio;

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en su segundo informe, vino á resultar esta competencia.

Visto el art. 526 del Código penal, que establece que el empleado público que sin autorización competente impusiere una contribución ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exacción con destino al servicio público, será castigado con las penas de suspensión y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad exigida:

Visto el art. 527, que determina que si el empleado público cometiese en provecho propio las exacciones expresadas en el artículo anterior, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 318.

Visto el art. 531, que declara que para los efectos de los artículos anteriores se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del Estado;

Visto el art. 5.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, según el cual, los Jefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que siendo como es privativo de la Autoridad judicial el castigo de los delitos con arreglo á las leyes, no puede ser fundada la contienda de competencia que entablen los Gobernadores en materia criminal, salvo en los dos únicos casos de excepción prescritos en la disposición últimamente citada.

2.º Que la contienda presente no se halla en ninguno de los dos indicados casos: no en el primero, porque no hay ley especial que faculte á la Autoridad administrativa para conocer de los delitos consignados en los artículos del Código penal, que en su lugar se citan; no en el segundo, porque no puede haber cuestión previa en un negocio en que se trata solo de apreciar y castigar delitos que, por mas que sean en materia de contribuciones, son independientes de toda calificación administrativa, y cuyo conocimiento en nada embaraza ni afecta el ejercicio de las atribuciones de la Administración;

Oído el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 20 del actual la Real órden siguiente:

«Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del Rey-rendo Obispo de Mallorca, residente accidentalmente en Granada, invitando á que contribuyan con donativos para la reedificación de su Iglesia, que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticioso de ello dicho Prelado ha expuesto ser falso que haya expedido ninguna pastoral con semejante fin, como también que se haya incendiado su Iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la autoridad competente, se habia formado la correspondiente causa. De Real órden, comunicada por el Señor

Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitar sea sorprendida su buena fé.»

Cuya soberana resolución se publica en el Boletín oficial para su notoriedad, y con el fin de que los habitantes de esta provincia no sean sorprendidos con demandas y peticiones falsas. Segovia 30 de Junio de 1858.—Rafael Húmara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Lic. D. Valeriano Arranz de la Fuente, Juez de primera instancia en comisión de esta ciudad de Segovia y su partido por ausencia del que lo es en propiedad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Muñoz, hijo de Ignacio, ya difunto, vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso, y á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó dicho Ignacio, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que fuere publicado en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 26 de Junio de 1858.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

En la villa de Riaza á 23 de Junio de 1858 el Sr. Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Francisco Calleja en nombre de María Olalla, viuda, vecina de Aillon, sobre que se la declare pobre para litigar con Francisco Moreno y German Casas sus convecinos, y

Resultando que María Olalla libra su subsistencia de los cortos productos de unas tierras en renta y otras de tercera calidad suyas propias, las cuales no la producen lo suficiente para mantenerse, cuando á veces tiene que implorar la caridad pública.

Considerando que según certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Aillon, asciende únicamente á 402 rs. al año la total riqueza imponible, la cual ni con mucho la produce la suma equivalente al jornal de dos braceros.

Considerando que los demandados Francisco Moreno y German Casas, y el Promotor fiscal no se han opuesto á la petición de María Olalla, siguiéndose estos autos respecto á los primeros en su rebeldía y

Visto lo prevenido en el caso tercero de la escala comprendida en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Que debia de declarar como declaraba pobre para litigar á María Olalla, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se la defienda sin retribución de derechos y á los demás beneficios que la concede el artículo 181 de la ley de enjuiciamiento civil, si bien con la obligación que la imponen los artículos 198, 190 y 200 de la misma. Pues por este su auto que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 190 de la citada ley, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo mandó y firmó, doy fé.—Ramon de Colsa.—Ante mí, Manuel María Rodriguez.

Concuerda con su original que obra en los autos sobre declaración de pobreza de María Olalla, que pasan por mi testimonio á que me remito.

En fé de ello yo el infrascrito Escribano de S. M., de número y Juzgado de primera instancia de esta de la fecha, signo y firmo el presente en Riaza á 25 de Junio de 1858.—Manuel María Rodriguez.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1858.

Número del Boletín.	Fecha de la ley, decreto, órden, etc.	Ministerio ó autoridad de que procede.	Extracto.
66	28 de Mayo.....	Gobierno civil.....	Circular previniendo á los Alcaldes se presenten inmediatamente á realizar el pago de los documentos de vigilancia que les fueron entregados.
	30 de Mayo.....	Idem.....	Dando conocimiento de haber sido robadas tres mulas de la villa del Molar.
	30 de Abril.....	Gobernación.....	Real órden recomendando el cuidado de la higiene y salubridad públicas en todas las provincias por los casos de fiebres y viruelas que se han presentado.
	8 de Mayo.....	Fomento.....	Otra declarando obra de texto para las escuelas de constructores navales el tratado publicado por Don Juan Monjó y Pous.

EXTRACTO.

- 66 18 de Mayo..... Guerra..... Ley concediendo una pensión de 2500 rs. á Doña Isabel de los Rios y Lopez, viuda del Capitan graduado D. Francisco Ramos.
- 29 de Mayo..... Admon. de P. y D. del Est. Arrendamientos en pública subasta de varias tierras y prados procedentes de dicha Administración.
- 25 de Mayo..... Administración de Hacienda. Manifiestan haber sido nombrados Investigadores de la contribucion industrial y de comercio D. Epifanio Martinez y D. Francisco Arranz.
- 1.º de Junio..... Idem..... Circular para que los Ayuntamientos hagan efectivos sin demora los descubiertos de la contribucion territorial, subsidio y consumos.
- 67 9 de Mayo..... Gobernacion..... Decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma.
- 10 de Mayo..... Idem..... Confirmando la negativa dada por el Gobernador de Granada al Juez de Hacienda de dicha provincia para procesar á dos dependientes municipales.
- 11 de Mayo..... Fomento..... Real orden publicando las disposiciones á que deberán sujetarse los Cirujanos de tercera clase que aspiren al grado de Licenciado en Medicina.
- 9 de Mayo..... Idem..... Real decreto autorizando la constitucion definitiva de seguros marítimos y fianzas de contratos en Barcelona.
- 21 de Mayo..... Idem..... Otro autorizando á la Diputación provincial de Segovia para que en el término de un año complete los estudios de un ferro-carril desde Arévalo á dicha capital.
- 23 de Mayo..... Consejo de Ministros..... Item concediendo al Ministro de Fomento varios suplementos de crédito al presupuesto del año actual, para subvenir á los gastos de las Escuelas normales é Institutos de segunda enseñanza.
- 25 de Mayo..... Gobernacion..... Decidiendo en favor del Consejo de la Corona un expediente suscitado con la de Pontevedra sobre admision de un sustituto para cubrir la plaza de un quinto.
- 27 de Mayo..... Idem..... Dictando varias disposiciones para la ley de reemplazos en atencion á las observaciones hechas por la Direccion de Administración militar.
- 68 1.º de Junio..... Gobierno civil..... Publicando el repartimiento del número de soldados para el reemplazo del ejército de este año verificado por la Diputación de esta provincia.
- 69 11 de Mayo..... Gobernacion..... Real orden mandando se admitan en las dependencias de Correos los paquetes que entreguen las demas del Estado, con tal de que aquellos no escedan en longitud y latitud de medio pliego y de una cuarta de altura.
- 4 de Junio..... Sria. del Gobierno civil... Anunciando la vacante de una plaza de Escribiente en dicha Secretaria del Gobierno.
- 4 de Junio..... Gobierno civil..... Manifestando haber desaparecido del pueblo de Revenga y villa de Pelayos tres caballerías.
- 4 de Junio..... Administración de Hacienda. Declarando fallido á Sergio Arribas por ejercer la industria de aguardentero sin tener el competente certificado de inscripcion.
- 4 de Junio..... Gobierno militar..... Traslado una Real orden por la que se ha dispuesto imprimir los escalafones de los individuos del orden jurídico militar.
- 2 de Junio..... J. de la construccion de vest. El Excmo. Sr. Jefe de la Capitanía general de Castilla la nueva convoca la subasta de las prendas necesarias para los Depósitos de Ultramar.
- 70 6 de Junio..... Consejo de Ministros..... Real decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre la libre importacion de granos en la Península procedentes de paises extranjeros.
- 7 de Junio..... Gobierno civil..... Circular dictando prevenciones con relacion al repartimiento del reemplazo del ejército publicado en el Boletín del día 5 del actual.
- 71 1.º de Junio..... Idem..... Traslado una Real orden de la Direccion de Rentas estancadas relativa á la plantacion fraudulenta de tabacos, y recomendando á los empleados del ramo y demas autoridades el que pueda cosecharse las que hubiere hechas.
- 10 de Junio..... Gobierno civil..... Se anuncia el robo de 1500 duros verificado en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de Soria.
- 8 de Junio..... Idem..... Idem la fuga de un confinado del presidio de Valladolid y de varios presos de las cárceles del partido de Navalcarnero.
- 8 de Junio..... Idem..... Idem que han desaparecido del pueblo de Revenga dos caballos.
- 7 de Mayo..... Direc. gral. de R. Estancad. Pliego de condiciones para contratar por dos años la adquisicion de los hotés de hoja de lata que necesiten las fábricas de tabacos de la Península.
- 2 de Junio..... J. de la construccion de vest. Convocando la subasta de 7000 mantas necesarias para los Depósitos de Ultramar.
- 7 de Abril..... J. del santuario de Monserrat Declarando abierta la suscripcion para atender á dicho Santuario.
- 7 de Junio..... Admon. de Rentas Estancad. Recordando á los Alcaldes que en el caso de renunciar algun estancuero dicho cargo, es del de las justicias el recibir los tabacos y demas artículos y nombrar persona que se encargue de la venta de ellos.
- 9 de Junio..... Idem..... Traslada una Real orden que le remite la Direccion del ramo y por la cual se previene que en los documentos de giro que no haya lugar para poner los endosos se pongan estos en papel del sello 4.º
- 7 de Junio..... Admon. de P. del Estado... Se anuncian varios arrendamientos en pública subasta de tierras y prados referentes á dicha Administración.
- 72 12 de Junio..... Gobierno civil..... Publicando la Real orden por la cual S. M. escita á los Gobernadores la cooperacion para el mejor cumplimiento en la eleccion general de Diputados provinciales.
- 8 de Junio..... Gobernacion..... Real orden desestimando varias instancias por Juan Antonio Molina Torrijos, quinto del reemplazo de 1836 por el pueblo de Caracénilla, y mandando continúe su servicio.
- 8 de Junio..... Idem..... Otra mandando que los Consejos provinciales en las comunicaciones que en reclamacion de bajas de quintos dirigen á los Jefs y autoridades militares, expresen con la mayor claridad cuantos datos les sea posible con referencia á los sujetos de que hagan mencion.
- 7 de Junio..... Admon. de Rentas Estancad. Traslado de una orden de la Direccion por la cual se dictan diferentes reglas sobre el ramo de pólvora.
- 7 de Junio..... Admon. de P. del Estado... Varios anuncios de subasta y pliego de condiciones para el arrendamiento de tierras procedentes de la expresada Administración.
- 1.º de Junio..... Gobierno militar..... Traslado una orden del Capitan general del distrito y por la que S. M. se ha servido declarar que el Miliciano provincial Severo Otazu, como todos los demas quintos que se hallen cumpliendo condena se les destine despues al Cuerpo en que estén los de su provincia y no al fijo de Ceuta.
- 11 de Junio..... Instit. de Segunda enseñanza Traslada una orden del Ilmo. Sr. Director de Instruccion pública por la cual se previene que los exámenes de los Alumnos de segundo año sean desde el 1.º al 15 de Agosto próximo, y que quede abierta la matrícula para el curso el 1.º de setiembre.
- 10 de Junio..... J. P. de instruccion pública. Convocatoria á exámenes para Maestros de instruccion elemental el día 15 de Julio próximo, y para los de Maestras el 20 del mismo.
- 73 15 de Junio..... Gobierno civil..... Circular para que con arreglo á la ley tengan efecto las elecciones de Diputados provinciales, y los electores lleguen á emitir su voto en el distrito que les corresponde.
- 74 15 de Junio..... Idem..... Insertando una Real orden en la que se dictan disposiciones relativas á impedir que transiten por las poblaciones aventureros que se suponen emigrados políticos, y que á consecuencia de esto habia sido puesto á disposicion del Juez de primera instancia de Madrid el piamontés Mateo Jambonni.
- 14 de Junio..... Idem..... Idem otra por la cual se recomienda la mayor vigilancia en reconocer las harinas que se presenten en los mercados.
- 13 de Junio..... Idem..... Relacion de los individuos de esta provincia que han obtenido premios por los objetos presentados en la exposicion Agrícola.
- 2 de Junio..... J. de construccion de vest. Anuncio para la subasta de varias prendas para el ejército de Ultramar.
- 11 de Junio..... Administración de Hacienda Traslada una Real orden haciendo aclaraciones para el adeudo del derecho de hipotecas.
- 7 de Junio..... Admon. de P. y D. del Est. Anuncios para la subasta de arrendamiento de varias fincas.
- 75 6 de Junio..... Gobierno civil..... Circular dando reglas para reutilizar las listas de electores y las demas operaciones para la renovacion de Concejales.
- 76 23 de Mayo..... Hacienda..... Exposicion á S. M. y Real decreto mandando proceder á la venta de azogues bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto á continuacion.
- 6 de Mayo..... Idem..... Real decreto mandando se proceda á la enagenacion de acciones de obras públicas mediante licitacion.
- 6 de Junio..... Idem..... Otro nombrando Director general de contabilidad á D. Victorio Fernandez Lazcoiti.
- 6 de Junio..... Idem..... Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Francisco Donoso Cortés.
- 6 de Junio..... Idem..... Otros nombrando Director general de consumos á D. Fernando Zappino; Jefe del departamento de la Direccion general de la deuda á D. Andrés Rodriguez Cela y Andrade; para la plaza de Jefe del depart-

76	6 de Junio.....	Hacienda.....	tamento de emision á D. Pascual Vuceta; Vocal de la Junta de clases pasivas á D. Antonio Maria Adriaenses, y otros empleados.
	2 de Junio.....	Idem.....	Otro concediendo á D. Gaspar Dotres y otros vecinos de Valencia autorizacion para fundar una sociedad que se denominará del Crédito Valenciano.
	29 de Abril.....	Gracia y Justicia.....	Real orden mandando no se retenga en ningun caso los géneros aprendidos que no sean comisables. Otra declarando que el uso del birrete concedido á los Escribanos de cámara de las audiencias no les autoriza para tenerlos puestos en los actos de oficio.
	6 de Junio.....	Idem.....	Otra determinando que los RR. Prelados hagan los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosos.
	14 de Junio.....	Gobierno militar.....	Publicando la Real orden que declara pueden ser admitidos en la Guardia civil los individuos pertenecientes á las Milicias provinciales.
77	24 de Junio.....	Gobierno civil.....	Circular haciendo saber el servicio prestado por una comision de la Junta de sanidad en el Real Sitio de San Ildefonso.
	21 de Junio.....	Idem.....	Otra encargando á los Subdelegados de medicina se provean de cristales con vacuna para la vacunacion en todos los pueblos.
	20 de Junio.....	Idem.....	Otra recomendando la captura del mozo Nicolás Gerónimo.
	27 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden declarando que las patentes limpias expedidas en puerto extranjero no sean tratadas como sucias por el solo motivo de no estar visadas por el Consul.
	27 de Mayo.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Toledo para procesar á un guarda de montes.
	23 de Mayo.....	Hacienda.....	Real decreto autorizando al Banco de España para establecer una Caja subalterna en Alicante.
	8 de Junio.....	Gobernacion.....	Real orden declarando exceptuado del servicio militar á D. Leopoldo Saavedra y admitido á cuenta del cupo de Purchena.
	6 de Junio.....	Idem.....	Otra decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital.
	6 de Junio.....	Guerra.....	Otra haciendo varios nombramientos de Jefes de Batallon.
	6 de Junio.....	Hacienda.....	Otra reformando las partidas 585 y 586 del Arancel de Aduanas.
	6 de Junio.....	Idem.....	Otra rebajando la partida para la introduccion de tubos destinados á la construccion de calderas de vapor.
	10 de Junio.....	Fomento.....	Otra autorizando á D. Leon Cappa para prolongar los estudios de un ferro-carril.
	23 de Mayo.....	Guerra.....	Otra declarando el modo de socorrer á los individuos de la Milicia provincial que pasan al ejército de Ultramar.
78	24 de Junio.....	Gobierno civil.....	Circular encargando se haga constar los milímetros que faltan á los mozos que no lleguen á la talla.
	29 de Mayo.....	Gobernacion.....	Real orden mandando sean admitidos en Correos los paquetes de cuentas si no exceden de la marca establecida.
	23 de Mayo.....	Fomento.....	Real decreto autorizando la constitucion de la sociedad anónima denominada La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha.
	5 de Junio.....	Hacienda.....	Real orden habilitando la Aduana de Suances para la importacion de traviesas de pino.
	10 de Junio.....	Idem.....	Otra determinando el abono de lo que corresponda á los aprensores de tabaco de contrabando.
	10 de Junio.....	Idem.....	Otra mandando que en los meses de Julio y Agosto haya vacantes en las salas ordinarias del Tribunal de cuentas.
	7 de Junio.....	Fomento.....	Otra disponiendo que el ferro carril de Palencia á la Coruña lleve el nombre del Principe de Asturias.
	21 de Junio.....	Gobierno militar.....	Publicando una Real orden por la que se encarga se dé conocimiento á la Autoridad militar cuando fallezca algun Caballero de la Orden de San Hermenegildo.
	20 de Junio.....	Junta de instruccion pública.....	Circular recordando la Real orden de 23 de Mayo de 1853 que determina los dias de escuela.
	20 de Junio.....	Idem.....	Otra reclamando los recibes de los maestros que acrediten el pago de haberes en el segundo trimestre de este año.
79	27 de Junio.....	Gobierno civil.....	Recomendando al celo de las autoridades la averiguacion del paradero de dos Caballeros, una Señora y un niño.
	6 de Junio.....	Gobernacion.....	Real orden declarando mal formada una competencia habida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del Mediodia de la capital por lo concerniente á injurias, y á favor de la Administracion respecto de quejas sobre exacciones de derechos de portazgos.
	6 de Junio.....	Idem.....	Idem declarando en igual forma respecto de todo otra suscita la entre el Gobernador de Valladolid y Juez primero de paz de su capital sobre 300 rs. impuestos en la Caja de ahorros.
	28 de Mayo.....	Marina.....	Real decreto nombrando Guardia Marina de primera clase al Principe de Asturias D. Alfonso Francisco.
	15 de Junio.....	Gobernacion.....	Circular disponiendo que las nuevas Diputaciones provinciales verifiquen su reunion como primera ordinaria del presente año.
	20 de Junio.....	Gracia y Justicia.....	Real decreto resolviendo que el Secretario de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia tenga la categoria de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.
	20 de Junio.....	Idem.....	Otro dictando reglas para el orden que deben seguir los Procuradores de los Juzgados del Norte y Mediodia de Madrid.
	17 de Junio.....	Fomento.....	Real orden aprobando las disposiciones acordadas por el Gobernador de Almería para extinguir la langosta que invadia parte del territorio de dicha provincia.
	25 de Junio.....	Gobierno civil.....	Circular llamando al pago de sus respectivos descubiertos y gastos de bagajes hasta el año 57 á los pueblos que les corresponde.
	25 de Junio.....	Cont. de Hacienda pública.....	Previendo á todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria se presenten desde 1.º al 20 de Julio á la revista con fin de acreditar que existen y no perciben otro haber de fondos del Estado.
	25 de Junio.....	Admon. de derechos del Est.....	Recomendando á los Ayuntamientos de los pueblos remitan inmediatamente las certificaciones de los productos correspondientes al primer trimestre de este año.
	26 de Junio.....	Idem.....	Suspendiendo por orden del Sr. Gobernador la subasta para el arriendo de unas tierras procedentes de Carbonero el mayor.
	25 de Junio.....	Idem.....	Poniendo en conocimiento de los Alcaldes que para el 5 de Julio deben remitirse las certificaciones de ingresos por productos de bienes de propios.
80	26 de Junio.....	Gobierno civil.....	Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento que se les impuso respecto de los estados trimestrales del movimiento de la poblacion que remitan en término de diez dias.
	21 de Mayo.....	Ecion. de Segur. y orden P.....	Reiterando á los Gobernadores que fueron dados de baja en el ejército D. Manuel Vacaro Vazquez y D. Victor Taboada Rodriguez
	29 de Mayo.....	Idem.....	Previendo se manifieste si reside en esta provincia algun individuo de la familia del Caballero Carlos Barratta, residente en Moravia.
	13 de Junio.....	Gobernacion.....	Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de Villarreal sobre extraccion de tierra y daño causado en una heredad.
	11 de Junio.....	Idem.....	Real orden resolviendo no procede la autorizacion solicitada por el Juez de San Clemente para procesar al Alcalde y Teniente de la Alberca por expedicion de cédulas de vecindad en blanco.
	23 de Junio.....	Gracia y Justicia.....	Real decreto, circular dictando disposiciones sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros.
	21 de Junio.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Murcia sobre autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Mula para procesar al Alcalde de la carcel de dicho pueblo, por haber trasladado al hospital sin el permiso correspondiente a un reo enfermo de gravedad.
	24 de Junio.....	Fomento.....	Otra adoptando disposiciones para la admision de Alumnos luego que hayan dado principio los cursos.
	26 de Junio.....	Admon. de P. y D. del Est.....	Suspendiendo por providencia del Sr. Gobernador la subasta de varias tierras de la capellania de Ana Paz en término de Carbonero el mayor.
	22 de Junio.....	Comision de P. y D. del Est.....	Manifestando haber adjudicado en favor de D. Pedro Romero, D. Juan Cruz de la Vega y D. Francisco Martinez Rubio varias tierras labrantias procedentes de propios.